

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observándose que habiendo presentada oportunamente por la Dra. Martha Liliana Díaz Ángel en su calidad de curadora ad-litem en representación de los herederos indeterminados del causante Diego Fernando Bello Valenzuela el escrito de contestación de la demanda, se procederá a incorporarla al expediente virtual y en consecuencia se fijará fecha para la audiencia correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la Dra. Martha Liliana Díaz Ángel en su calidad de curadora ad-litem en representación de los herederos indeterminados del causante Diego Fernando Bello Valenzuela.
2. FIJAR la hora de las 9:00 a.m. del 24 de marzo del presente año, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se les impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte demandada la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. INDICAR a la demandante Sra. Andrea Villareal Monsalve, que deberá absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del art. 372 de la Ley 1564 de 2012 en la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams, de manera que previamente se le enviará al correo electrónico el correspondiente enlace a fin de que puedan vincularse.
4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:
 - a) Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
 - b) Contar con acceso a internet.
 - c) Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
 - d) Tener cerca su documento de identidad.
 - e) Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará:

<https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) Recepcionar el testimonio de los señores JOSE ALEJANDRO BELLO VALENZUELA y LUZ DARY BELLO VALENZUELA.

PRUEBAS DEL DEMANDADO MIGUEL ANGEL BARBOSA (MENOR) REPRESENTADO POR APODERADO JUDICIAL:

No se decretan en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas toda vez que no dio contestación a la demanda.

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) Recepcionar el testimonio de los señores EBCID DAZA MOSQUERA, GLADIS MARIA CALDERON, NATALIA BARBOSA DAZA y LUIS ANGEL BELLO VALENZUELA.
- c) Ordenar la práctica de interrogatorio que deberá absolver la demandante Sra. Andrea Villareal Monsalve.

PRUEBAS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS REPRESENTADOS POR CURADOR AD-LITEM:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.

PRUEBAS DE OFICIO

OFICIAR al Centro Zonal Suroriental del ICBF para que remitan con destino a este despacho, la decisión adoptada dentro del proceso de restablecimiento de derechos con HA1110284447 así como las intervenciones realizadas por los profesionales del equipo interdisciplinario, en relación con MIGUEL ANGEL BELLO BARBOSA.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68b927665d8b886fdd32edc0ff15d063d7660e46b2b35c64ac342d1d06b39fde

Documento generado en 16/02/2021 04:36:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>